Areguá, 31 de marzo de 2023

NOTA GDC Nº 137/2023

Señores
SENDERO S.A.
Presente

Me dirijo a usted, en relación al **Expediente GDC N° 639** ingresado en Mesa de Entrada de esta Gobernación en fecha 02 de marzo de 2023, por el cual se interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución GDC N° 5896 de fecha 24 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RESCISION DEL CONTRATO CON LA FIRMA SENDERO S.A. CON RUC N° 80032478-1 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 19/2021 DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 05/21 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL".

En tal sentido, se adjunta copia del **Dictamen N° 139/2023** de fecha 30/03/2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Gobernación del Departamento Central, que manifiesta la denegación del recurso solicitado.

Sin otro tema en particular, le saludo atentamente.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CENTRAL

Gustavo Adolfo Machuca Medina
Gobernador
Departamento Central

Olga de Desvaos
785181

DICTAMEN RECURSO DE RECONSIDERACION PLANTEADO POR LA FIRMA SENDERO S.A.

Considerando el Expediente Nº 639/2023, Recurso de Reconsideración Planteado por la Firma SENDERO S.A. al Respecto, la **Ley N° 6715 de PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS,** en lo referente a la procedencia de los Recursos de Reconsideración:

Artículo 64.- Plazo.

El recurso de reconsideración procede contra las resoluciones definitivas o actos administrativos que tengan carácter equivalente y deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada o dictó el acto que es materia de impugnación, dentro del plazo de diez días siguientes a su notificación.

Artículo 65.- Plazo de Resolución y Alcance.

El órgano ante el cual se interpone el recurso de reconsideración tendrá un plazo de veinte días para sustanciarlo y resolverlo. En caso de rechazarse el mismo, el interesado podrá interponer el recurso jerárquico, o recurrir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso-administrativo si ya no cabe el recurso jerárquico por tratarse de la máxima autoridad. ***Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado.***

En consecuencia, considerando que la Resolución Nº 5.896/2023 de fecha 24 de febrero del 2023, habiéndose planteado la reconsideración en fecha 02 de Marzo de 2023 resulta que el plazo de 20 días previsto en el articulo transcripto precedentemente ha transcurrido en exceso por lo que el Recurso de Reconsideración planteado por la Firma SENDERO contra de la Resolución GDC Nº 5.896/2023 deberá ser denegado por haberse cumplido el plazo estipulado debiendo notificar a la Firma SENDERO S.A de la denegación de Recurso.- **Es mi Dictamen.**

DICTAMEN N°: 139 **/2023 D.A.J.**

Areguá, 30 de Marzo de 2023.-